

61/3626

7044
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

25 October 1954

Res. aprob. del Contrato inter-
venido entre el Ayuntamiento
to del Municipio de Moca y
el señor Joaquín Blayo Rau-
cier, por cuyo medio el 1^{er} otor-
ga al peticionario una concesión
por el término de 20 años, pa-
ra instalar, mantener y
operar una empresa tele-
fónica automática

6 Págs



Handwritten signature

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

5673

25 OCT 1956

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 16 de julio del año en curso, intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por el cual el primero otorga al segundo una concesión por el término de 20 años, para instalar, mantener y operar una empresa de servicio telefónico automático destinada a funcionar en la población de Moca, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados.

Atentamente le saluda,

Handwritten signature of Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Handwritten number: 01/13626



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por virtud del cual éste último se compromete a instalar, mantener y operar una empresa de servicio telefónico automático destinada a funcionar en la población de Moca, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados.

R e s u e l v e :

UNICO: Aprobar como al efecto aprueba el Contrato antes mencionado, que copiado a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCA CONTRATO DE CONCESION

Entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca, representado en este acto por el Síndico Municipal, Señor José Antonio Viñas, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 142, Serie 54, sello renovado 22943, actuando de acuerdo con resolución municipal de fecha 29 del mes de mayo de 1956, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el Señor Joaquín Pelayo Rancier, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Empleado de Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4868, Serie 31, sello renovado 1418, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato:

Art. 1.- El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas del Municipio de Moca, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, o-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Oct. 1956

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 289 del Libro Letra _____ de

2da LEGISLATURA DEL April 1956

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier. PAG. 2

peración y mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Moca, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio, pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

X Art. 2.- Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.- El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

X Art. 4.- El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales, maquinarias y vehículos de tracción mecánica para las atenciones de la red, que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento, así como para el mantenimiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa. En caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener la exoneración de estos materiales, el pago de los impuestos aduaneros correspondientes, correrá por cuenta del Concesionario.

X Art. 5.- El Concesionario se obliga a instalar y mantener un equipo automático y planta moderna con todos los adelantos en esta clase de servicio y sus redes exteriores dentro de la Ciudad de Moca de acuerdo con este contrato. Se le acuerdan dos años (2), a partir de la fecha en que entre en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato de mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Hoya, sus barrios y espacios adyacentes y en las demás zonas urbanizadas del Municipio, pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser ocupadas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.- Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para fines de este contrato, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.- El Ayuntamiento asegurará a ninguna persona alguna que en el contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.- El Ayuntamiento encargará las acciones de hacer ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales, maquinarias y vehículos de tracción mecánica para las acciones de la red, que el Concesionario tipifique del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento, así como para el mantenimiento de los aparatos de medición de esos materiales y del servicio de esos materiales y del servicio de esos materiales y del servicio de esos materiales, no sea necesario, así como para el mantenimiento de los aparatos de medición de esos materiales y del servicio de esos materiales y del servicio de esos materiales, para determinar en cada caso, si los materiales corresponden a las necesidades de la empresa.

Art. 5.- El Concesionario se obliga a instalar y plantar árboles autóctonos y plantas nativas con fines de embellecimiento y sus techos exteriores dentro de la Ciudad de Hoya y sus barrios adyacentes y en las demás zonas urbanizadas del Municipio, pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser ocupadas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.



LEGISLATURA DEL 19 2012
REGISTRADA con el Número 2614
en el folio 214 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 6 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Oct 19 58

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier.

PAG.

3

vigor el presente contrato para iniciar los trabajos de instalación de la planta y reconversión del sistema, etc., de la empresa telefónica, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin efecto alguno la concesión otorgada al Señor Joaquín Pelayo Rancier, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.- La planta, los postes, la red, y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la Municipalidad. Los postes serán de hierro, concreto armado o madera, especialmente de pino labrado a cuatro caras, a opción del Concesionario, y previo conocimiento y exámen de los materiales por el Ayuntamiento, o por la persona que designe éste. El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, tormentas e inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario; las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la Ciudad.

X Art. 7.- El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares en la Ciudad de Moca, sus barrios y sitios urbanizados, dentro de los siguientes límites: Carreteta Duarte y Fortaleza del Ejército Nacional, por el Noreste; Avenida 2 de Mayo, por el Noroeste; Cementerio Municipal, por el Oeste; por el Sur, calle Sánchez y por el Este calle Salomé Ureña; entendiéndose que fuera de estos límites las instalaciones se harán de acuerdo con un presupuesto adicional y el tipo de renta mensual con un cargo por distancia extra, en los precios indicados en la tarifa del servicio local telefónico de la empresa. El sistema telefónico consistirá en una planta Automática de teléfonos moderna de 200 abonados o más, y la tarifa que regirá será la siguiente:

SERVICIO TELEFONICO AUTOMATICO:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelajo Hancier.



2da LEGISLATURA DEL 1956

REGISTRADA con el Número 7614

en el folio 289 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

6 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Oct. 1956

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier.

PAG.

4

Telefono Comercial, Industrial u oficina	Por mes	RD\$ 9.50
Residencia	" "	" 5.50
Por una extensión en el interior del local	" "	" 3.50
Por traslado de teléfono de un edificio a otro, o instalarse donde no haya instalación ya hecha (completa)		" 12.00
Por cambio de tipo de aparato		" 1.00
Servicio de enchufe (Jack)		" 0.25
Servicio timbre adicional grande		" 0.75
Servicio de timbre adicional pequeño		" 0.25

Art. 8.- El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando haya pagado su cuenta pendiente frente a él.

Art. 9.- Los precios establecidos en el art.7. de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución. En el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la municipalidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la Empresa.

Párrafo I.- Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurridos dos años, salvo en casos excepcionales.

+ Párrafo II.- Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez la aprobación de la Comisión de Fomento, conforme al artículo 1 de la Ley No.3285, de fecha 29 de abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No.7423, del 10 de mayo de ese mismo año.

Art. 10.- El concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio dos (2) teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual. El concesionario se com-

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO:

Comparte Intervención entre el Ayuntamiento
del Municipio de Haina y el señor Señor Felipe
Rodríguez.

12.00
1.00
0.50
0.50
0.50

El Sr. Diputado...
El Sr. Diputado...
El Sr. Diputado...
El Sr. Diputado...
El Sr. Diputado...

Art. 1.º - El Ayuntamiento podrá responder el servicio telefónico a todo
cliente particular en las casas en que pasado el día 15 de cualquier mes,
haya dejado de pagar en la 6551 del Consorcio el valor del servicio
prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere restado el
servicio a un cliente, no será obligado a suministrarlo durante, sino cuando
se haya pagado su cuenta pendiente frente a él.

Art. 2.º - Los precios establecidos en el art. 1.º de este artículo podrán
revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución, en el primer caso,
siempre que existan algunas modificaciones de importancia en el costo de los
servicios de un servicio eléctrico y no de otro; y en el segundo caso, siempre
que se logre la reducción de la tarifa por el uso de los servicios de
orden económico por el costo de los servicios de la municipalidad, así
como las utilidades correspondientes por el suministro de electricidad en el caso



REGISTRADA con el Número 589
en el folio 589 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 6
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Oct 1956

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Ayuntamiento
del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo
Rancier. PAG. 5

promete a cobrar tan solo RD\$2.00, sobre los teléfonos adicionales que se instalen en las dependencias municipales.

Art. 11.- El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero este traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación o no, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo.- El Concesionario y sus sucesores tendrá el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

X Art. 12.- La duración de este contrato será por el término de veinte años (20), contando dicho plazo a partir de la fecha de su firma.

Art. 13.- Al vencimiento de este plazo de veinte años, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros por cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductoria. En caso de que intervenga la Comisión de arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.- Para las diferencias o controversias que surgieren entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de Moca, el Ayuntamiento en la Casa Municipal, y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.



2 de LEGISLATURA DEL 2da. 19 516

REGISTRADA con el Número 7614 de en el folio 389 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 6 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Oct. 19 516

[Signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier.

PAG.

6

emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.-El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio convenido.

Párrafo.- No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.


Art. 16.- El Concesionario se obliga obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.- El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.- El presente contrato será sometido a los trámites legales correspondientes, antes de entrar en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de Moca, a los 16 días del mes de julio, del año mil novecientos cincuentiseis, (1956), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. (Firmados) José Antonio Viñas, Síndico Municipal y Joaquín Pelayo Rancier, Concesionario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

CONGRESO NACIONAL

Contrato entre el Ayuntamiento del Municipio de Haina y el señor Joaquín Fajardo

ASUNTO:

Art. 15.- El Concesionario queda obligado a dar formal cumplimiento a las disposiciones legales que tengan relación con el servicio contratado. No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planes que determinen en tiempo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.- El Concesionario se obliga a obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, regulado en el cual quedará sin efecto el presente contrato.

Art. 17.- El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico experto en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de seguridad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.- El presente contrato será suscrito a las siguientes cláusulas:



LEGISLATURA DEL 19 1956

REGISTRADA con el Número 2614

en el folio 289 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Oct 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

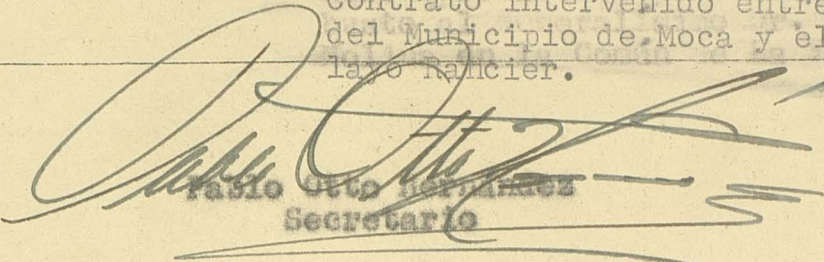
CONGRESO NACIONAL

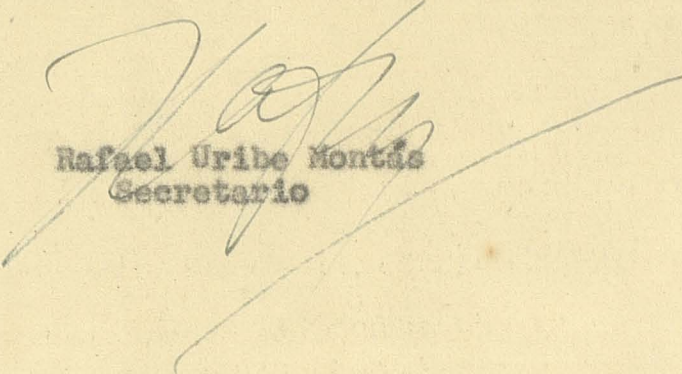
ASUNTO:

PAG.

2

Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier.


Rasio Otto Hernandez
Secretario


Rafael Uribe Montás
Secretario

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
Ministerio de Gobierno
Ciudad de Santiago, R. D., el 15 de Mayo de 1915
a los efectos de que espaldas interviniera
señaladas escritas e impresas
por la Cámara de Diputados, y consta de
asientos de leyes, Resoluciones y decretos vota-
dos en el folio del Libro Libro C de
REGISTRADA con el número
LEGISLATIVA del 22 de Mayo de 1915

CONTRATO INTERVENIO ENTRE EL AYUDANTE DE
DEL TENDIDO DE... Y EL SEÑOR JOSEPH...

[Faint, illegible handwritten notes and signatures]

2 = LEGISLATURA DEL 622/52 19 2611
REGISTRADA con el Número 285 del Libro Letra C de
en el folio 285 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Oct 19 52

[Signature]
Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de octubre de 1956.-

3281

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 5673 de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 16 de julio del año en curso, intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquin Pelayo Rancier, por cuyo medio el primero otorga al segundo una concesión por el término de 20 años, para instalar, mantener y operar una empresa de servicio telefónico automático.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/3627

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de octubre de 1956.-

3287

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 16 de julio del año en curso, intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquin Pelayo Rancier, por cuyo medio el primero otorga al segundo una concesión por el término de 20 años, para instalar, mantener y operar una empresa telefónica automático.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/14552



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por virtud del cual éste último se compromete a instalar, mantener y operar una empresa de servicio telefónico automático destinada a funcionar en la población de Moca, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados.

Resuelve:

UNICO: Aprobar como al efecto aprueba el Contrato antes mencionado, que copiado a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCA CONTRATO DE CONCESION

Entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca, representado en este acto por el Síndico Municipal, Señor José Antonio Viñas, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 142, Serie 54, sello renovado 22943, actuando de acuerdo con resolución municipal de fecha 29 del mes de mayo de 1956, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el Señor Joaquín Pelayo Rancier, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Empleado de Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4868, Serie 31, sello renovado 1418, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato:

Art. 1.- El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

224 LEGISLATURA 19 de 1956

REGISTRADA AL No. 1068

en el folio 2 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dieste

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Cualquier Testigo: 30 de Oct

En las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier. PAG. 2

paseos y avenidas del Municipio de Moca, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Moca, sus barrrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio, pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.- Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.- El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.- El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales, maquinarias y vehículos de tracción mecánica para las atenciones de la red, que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento, así como para el mantenimiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empre-

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: ... Ayuntamiento del Municipio de Boca y el señor ...

... y averiguar del Municipio de Boca, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, líneas de todas las distancias y transmisión, etc., líneas subterráneas y todas las materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Boca, sus barrios y ensanches adyacentes y en las demás zonas urbanizadas del Municipio, pero en el entendimiento de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los daños que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá conformarse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.º - Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para las líneas de esta concesión, deberá sujetarse a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.º - El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona ni a una firma este contrato, el uso de las vías públicas de su jurisdicción legal, en forma que materialmente impida y entorpezca las instalaciones y comunicaciones del Concesionario.

El Ayuntamiento encargaré las gestiones de hacer ... en el sentido de que los materiales, materiales, ... para las necesidades de la red, que ... para ser utilizados en la instalación, así como para el mantenimiento de la ... de cada impuesto de inscripción, en el ... y del uso a que van a ... la consideración de la Dirección ... en cada caso, si los materiales ... a las necesidades de la empresa.

221 LEGISLATIVA 10 de 1906 L


REGISTRADA AL No. 1068

No. 55 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ... y hojas escritas sin máquina a razón de dos especifica interlineales.

Enm. Trujillo

1906



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquin Pelayo Rancier.

PAG. 9

sa. En caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener la exoneración de estos materiales, el pago de los impuestos aduaneros correspondientes, correrá por cuenta del Concesionario.

Art. 5.- El Concesionario se obliga a instalar y mantener un equipo automático y planta moderna con todos los adelantos en esta clase de servicio y sus redes exteriores dentro de la Ciudad de Moca de acuerdo con este contrato. Se le acuerdan dos años (2), a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato para iniciar los trabajos de instalación de la planta y reconversión del sistema, etc., de la empresa telefónica, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin efecto alguno la concesión otorgada al Señor Joaquin Pelayo Rancier, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.- La planta, los postes, la red, y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la Municipalidad. Los postes serán de hierro, concreto armado o madera, especialmente de pino labrado a cuatro caras, a opción del Concesionario, y previo conocimiento y exámen de los materiales por el Ayuntamiento, o por la persona que designe éste. El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, tormentas e inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario; las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamientos perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la Ciudad.

Art. 7.- El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares en la Ciudad de Moca, sus barrios y sitios urbanizados, dentro de los siguientes límites: Carretera Duarte y Fortaleza del Ejército Nacional, por el Noroeste;

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier.

PAG.

4

Avenida 2 de Mayo, por el Noroeste; Cementerio Municipal, por el Oeste; por el Sur, calle Sánchez y por el Este calle Salomé Ureña; entendiéndose que fuera de estos límites las instalaciones se harán de acuerdo con un presupuesto adicional y el tipo de renta mensual con un cargo por distancia extra, en los precios indicados en la tarifa del servicio local telefónico de la empresa. El sistema telefónico consistirá en una planta Automática de teléfonos moderna de 200 abonados o más, y la tarifa que regirá será la siguiente:

SERVICIO TELEFONICO AUTOMATICO:

	Por mes	RD\$	
Teléfono Comercial, Industrial u oficina		9.50	
Residencia	" "	5.50	
Por una extensión en el interior del local	" "	3.50	
Por traslado de teléfono de un edificio a otro, o instalarse donde no haya instalación ya hecha (completa)		12.00	
Por cambio de tipo de aparato		1.00	
Servicio de enchufe (Jack)		0.25	
Servicio timbre adicional grande		0.75	
Servicio de timbre adicional pequeño		0.25	

Art. 8.- El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando haya pagado su cuenta pendiente frente a él.

Art. 9.- Los precios establecidos en el Art. 7. de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución. En el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la municipalidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la Empresa.

Párrafo I.- Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquin Felayo Rancier.

PAG. 5

ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurridos dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo II.- Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez la aprobación de la Comisión de Fomento, conforme al artículo 1 de la Ley No. 3285, de fecha 29 de abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7423, del 10 de mayo de ese mismo año.

Art. 10.- El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio dos (2) teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual. El Concesionario se compromete a cobrar tan solo RD\$2.00, sobre los teléfonos adicionales que se instalen en las dependencias municipales.

Art. 11.- El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero este traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación o no, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo.- El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Art. 12.- La duración de este contrato será por el término de veinte años (20), contando dicho plazo a partir de la fecha de su firma.

Art. 13.- Al vencimiento de este plazo de veinte años, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier.

PAG. 6

con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros por cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductoria. En caso de que intervenga la Comisión de arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.- Para las diferencias o controversias que surgieren entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de Moca, el Ayuntamiento en la Casa Municipal, y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.- El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio convenido.

Párrafo.- No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.- El Concesionario se obliga obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.- El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

124 LEGISLATURA *Del 26 de 1956*

REGISTRADA AL No. 1064

en el folio: del libro letra: *2*

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

quinta

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *26 de Oct* 1956

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquin Pelayo Rancier.- PAG. 7

de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.- El presente contrato será sometido a los trámites legales correspondientes, antes de entrar en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de Moca, a los 16 días del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y seis, (1956), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. (Firmados) José Antonio Viñas, Síndico Municipal y Joaquin Pelayo Rancier, Concesionario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernandez
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-


ROBERTO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19427

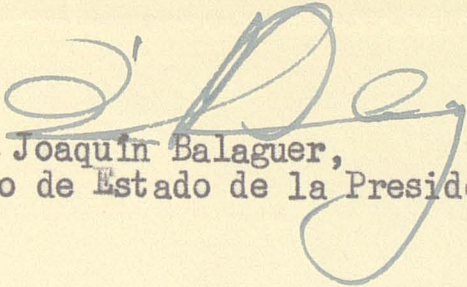
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
2 de noviembre, 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3282 de fecha 30 de octubre último, así como de la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato del 16 de julio del 1956, intervenido entre el Ayuntamiento del Municipio de Moca y el señor Joaquín Pelayo Rancier, en virtud del cual el primero otorga al segundo una concesión por el término de 20 años, para instalar, mantener y operar una empresa de servicio telefónico automático destinada a funcionar en la población de Moca, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4575, y promulgada en fecha 2 del presente mes de noviembre.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P/114553